



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Por control fiscal efectivo y transparente”

INFORME FINAL VISITA FISCAL

**“SEGUIMIENTO AL PAGO DE PENSIONES
SIN EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES”
PENSION DE INVALIDEZ
VIGENCIA 2008 A 2010**

**DIRECCION SECTOR HACIENDA DESARROLLO ECONOMICO INDUSTRIA
Y TURISMO**

**FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES
FONCEP**

**PLAN DE AUDITORIA DISTRITAL 2012
CICLO III
PERIODO I**

NOVIEMBRE 2012

“Por control fiscal efectivo y transparente”

**VISITA FISCAL AL FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS,
CESANTÍAS Y PENSIONES - FONCEP**

Contralor de Bogotá

Diego Ardila Medina

Contralor Auxiliar

Ligia Inés Botero Mejía

Directora Sectorial

Sandra Milena Jiménez Castaño

Subdirector de Fiscalización

Gustavo Francisco Monzón Garzón

Equipo de Visita Fiscal

Luz Nelly Mendoza Ayure (Líder)
Yany Quintero Trujillo
Jesús Álvaro González Herrán

CONTENIDO

INFORME FINAL VISITA FISCAL A FONCEP.....	4
1. GENERALIDADES SOBRE LA PENSIÓN DE INVALIDEZ	5
1.1 MONTOS DE PENSIONES DE INVALIDEZ	6
1.2. ANTECEDENTES LEGALES	7
2. ANALISIS DE LA INFORMACIÓN	9
2.1 PENSIONES POR INVALIDEZ.....	9
2.2. CONTRATOS CON LA JUNTA REGIONAL	10
3. RESULTADOS DE LA VISITA FISCAL	14
3.1 HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA FISCAL Y DISCIPLINARIA:	14
3.2. HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA FISCAL Y DISCIPLINARIA.....	15
3.3 HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA FISCAL Y DISCIPLINARIA.....	17
4 ANEXOS	19
4.1 HALLAZGOS DETECTADOS Y COMUNICADOS.....	19

“Por control fiscal efectivo y transparente”

INFORME FINAL VISITA FISCAL A FONCEP

La Contraloría de Bogotá, con fundamento en los artículos 267 y 272 de la Constitución Política, el Decreto 1421 de 1993 y la Resolución Reglamentaria 014 del 15 de junio de 2012¹, realizó una Visita Fiscal en el Fondo de Prestaciones Económicas de Cesantías y Pensiones FONCEP con el objeto de realizar el seguimiento a las pensiones de invalidez, para verificar el cumplimiento de los requisitos legales.

Es responsabilidad de la administración la presentación de la información solicitada por la Contraloría de Bogotá. La responsabilidad de la Contraloría de Bogotá, consiste en verificarla, analizarla y producir un informe sobre el resultado de la evaluación objeto de esta Visita Fiscal.

Como resultado de la Visita Fiscal efectuada al FONCEP de conformidad al PAD 2012 Ciclo II, se estableció la necesidad de adelantar un estudio y análisis de la información correspondiente a la pensión de invalidez y el cumplimiento de los requisitos legales y su compatibilidad, que se encuentran a cargo de Foncep.

Se tomó como insumo el derecho de petición impetrado por la Contraloría General de la República, Contraloría Delgada para la Gestión Pública e IF. y la denuncia de la Personería de Bogotá presentada a los medios de comunicación.

A la fecha de la Visita Fiscal, Foncep presenta un reporte de 243 pensionados por invalidez, en nomina, de los cuales se revisaron 52 expedientes, es decir el 21%.

Adicionalmente a la fecha de la Visita fiscal se reportan 206 sustituciones pensionales a hijos discapacitados, de los cuales se revisaron 21 expedientes, lo que representa el 10%.

La Visita Fiscal incluyó el examen sobre la base de pruebas selectivas, de las evidencias y documentos que soportan la gestión de la entidad en la Gerencia de Pensiones, Bonos y Cuotas Partes Pensionales, en el cumplimiento de las disposiciones legales.

¹ Por la cual se delega una función en el Director Técnico Sectorial y se adopta el procedimiento para adelantar visita fiscal dentro del proceso de prestación de servicio micro de la Contraloría de Bogotá.

“Por control fiscal efectivo y transparente”

1. GENERALIDADES SOBRE LA PENSIÓN DE INVALIDEZ

La invalidez laboral se considera, cuando por cualquier causa de origen no profesional, no provocada intencionalmente, una persona pierda el cincuenta por ciento (50%) o más de su capacidad laboral, de conformidad con la ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios.

La pensión de invalidez se reconoce a solicitud de la parte interesada y comenzará a pagarse, en forma retroactiva, desde la fecha en que se produce el hecho que genera la invalidez.

Para la liquidación de la pensión por invalidez, ésta no podrá ser superior al 75% del ingreso base de liquidación; en ningún caso podrá ser inferior al salario mínimo legal mensual.

El estado de invalidez podrá revisarse, por solicitud de la entidad de previsión o seguridad social correspondiente, cada tres (3) años, con el fin de ratificar, modificar o dejar sin efectos el dictamen que sirvió de base para la liquidación de la pensión que disfruta su beneficiario y proceder a la extinción, disminución o aumento de la misma, si a ello hubiera lugar.

El pensionado tendrá un plazo de tres (3) meses contados a partir de la fecha de dicha solicitud, para someterse a la respectiva revisión del estado de invalidez. Salvo casos de fuerza mayor, si el pensionado no se presenta o impide la revisión dentro de dicho plazo, se suspenderá el pago de la pensión. Transcurridos doce (12) meses contados desde la misma fecha sin que el pensionado se presente o permita el examen, la respectiva pensión prescribirá.

Para readquirir el derecho en forma posterior, el afiliado que alegue permanecer inválido deberá someterse a un nuevo dictamen. Los gastos de este nuevo dictamen serán pagados por el afiliado.

Igualmente el estado de invalidez podrá revisarse, por solicitud del pensionado en cualquier tiempo y a su costa.

La invalidez puede estar originada por riesgo o enfermedad común y estará cubierta por el fondo de pensiones, o por riesgo o enfermedad profesional, y la pensión por este

“Por control fiscal efectivo y transparente”

concepto estará a cargo del fondo de pensiones o de la administradora de riesgos profesionales, según corresponda.

Aunque en los dos casos exista la misma invalidez, la pensión no es igual, la originada en riesgo profesional, que es cubierta por la ARP, ofrece una menor remuneración.

1.1 MONTOS DE PENSIONES DE INVALIDEZ

- **Monto de la pensión de invalidez Fondo de Pensiones:** El monto mensual de las pensiones de invalidez a cargo de los fondos de pensiones serán equivalentes a:

a. El 45% del ingreso base de liquidación, más el 1.5% de dicho ingreso por cada cincuenta (50) semanas de cotización que el afiliado tuviese acreditadas con posterioridad a las primeras quinientas (500) semanas de cotización, cuando la disminución en su capacidad laboral sea igual o superior al 50% e inferior al 66%.

b. El 54% del ingreso base de liquidación, más el 2% de dicho ingreso por cada cincuenta (50) semanas de cotización que el afiliado tuviese acreditadas con posterioridad a las primeras ochocientas (800) semanas de cotización, cuando la disminución en su capacidad laboral es igual o superior al 66%.

Cuadro 1
Monto mensual de la pensión de invalidez
(Fondos de Pensiones) Ley 100, artículo 40

Tipo	Semanas cotizadas	Semanas cotizadas más	Ingreso base de cotización	Más, Ingreso base de cotización.
a	500	50	45%	1.5%
b	800	50	54%	2%

Fuente: Ley 100 de 1993.

En lo relacionado con la pensión de invalidez que debe asumir la administradora de riesgos profesionales, dice el artículo 10 de la ley 776 de 2002:

- **Monto de la pensión de invalidez ARP:** Todo afiliado al que se le defina una invalidez tendrá derecho, desde ese mismo día, a las siguientes prestaciones económicas, según sea el caso:

“Por control fiscal efectivo y transparente”

- a) Cuando la invalidez es superior al cincuenta por ciento (50%) e inferior al sesenta y seis por ciento (66%), tendrá derecho a una pensión de invalidez equivalente al sesenta por ciento (60%) del ingreso base de liquidación;
- b) Cuando la invalidez sea superior al sesenta y seis por ciento (66%), tendrá derecho a una pensión de invalidez equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) del ingreso base de liquidación;
- c) Cuando el pensionado por invalidez requiere el auxilio de otra u otras personas para realizar las funciones elementales de su vida, el monto de la pensión de que trata el literal anterior se incrementa en un quince por ciento (15%).

Los pensionados por invalidez de origen profesional, deberán continuar cotizando al Sistema General de Seguridad en Salud, con sujeción a las disposiciones legales pertinentes.

No hay lugar al cobro simultáneo de las prestaciones por incapacidad temporal y pensión de invalidez. Como tampoco lo habrá para pensiones otorgadas por los regímenes común y profesional originados en el mismo evento.

Cuadro 2
Monto mensual de la pensión de invalidez
(Administradora de Riesgos Profesionales ARP) Ley 776/2010, artículo 10

TIPO	RANGO DE INVALIDEZ %	MONTO DE LA PENSIÓN (Ingreso Base)
a	< de 50 > de 66	60%
b	< de 66	75%
c	Que requiera el auxilio de otra u otras personas para realizar las funciones elementales de su vida.	90% = (75% + 15%)

Fuente: Ley 100 de 1993, modificada por Ley 776 de 2010.

1.2. ANTECEDENTES LEGALES

Decreto 758 de 1990 ó Acuerdo 049 de 1990 del Instituto de Seguros Sociales:

El acuerdo 049 de 1990, proferido por el ISS, fue aprobado por el Decreto 758 de 1990, en el se establecían tres categorías para la invalidez:

“Por control fiscal efectivo y transparente”

- i Invalidez permanente total para quien perdiera el 50% ó más de su capacidad laboral.
- ii Invalidez permanente absoluta para quien hubiera perdido el 50% de su capacidad laboral.
- iii Gran invalidez para quien necesitara asistencia para realizar sus funciones físicas normales.

Las personas a las cuales se les concedía la pensión de invalidez, debían someterse, cada dos (2) años, de manera obligatoria a un examen médico con el fin de convalidar su estado; pero existía un límite al poder de revisión médica, al momento en que el afiliado cumplía la edad de pensión, la pensión de invalidez era convertida en pensión de vejez; por lo que se mudaba en vitalicia adquiriendo la naturaleza de la pensión de vejez, además de existir otros requisitos como el tiempo cotizado con anterioridad al hecho.

Si la persona que era declarada invalida y, no cumplía con los requisitos mínimos exigidos con anterioridad al hecho que generaba la incapacidad, se le otorgaba una indemnización sustitutiva siempre que hubiese cotizado al menos 100 semanas, 25 de las cuales debían ser dentro del año anterior a la ocurrencia de la invalidez.

Ley 100 de 1993:

La Ley 100 de 1993 modificó las tres categorías para indemnización que se venían aplicando de acuerdo a la afectación presentada por el incapacitado, pasando a dos categorías, los que presentan más del 50% y los que presentan más del 66% de la afectación física, aplicando para cada una requisitos específicos y también porcentajes para el pago de la pensión de acuerdo a la discapacidad presentada.

Modificó el término de la revisión de la incapacidad, pasando de dos (2) a tres (3) años y permaneciendo la obligatoriedad por parte del pensionado de realizarse la revisión médica correspondiente, sin determinar la edad hasta la cual era obligatoria la revisión médica de la afectación, por lo que la pensión de invalidez paso de ser vitalicia después de la edad de pensión del incapacitado, a ser indefinida, aún cuando se llegara a la edad adquirir la pensión de vejez.

La Ley 100 de 1993 ha sido modificada parcialmente por la Ley 797 y 860 de 2003 y, Ley 776 de 2010, entre otras..

“Por control fiscal efectivo y transparente”

2. ANALISIS DE LA INFORMACIÓN

2.1 PENSIONES POR INVALIDEZ

A la fecha de la visita septiembre de 2012, el FONCEP reporta 243 pensiones de invalidez por \$267.3 millones mensuales, adicionalmente dentro de las pensiones de sustitución se reportan por invalidez (hijos discapacitados) 206 por \$152.9 millones como se muestra a continuación:

Cuadro 3
PENSIONES DE INVALIDEZ DE 2012

CONCEPTO	N. PENSIONADOS	\$Millones
		VALOR
INVALIDEZ	243	267.3
SUSTITUCION -INVALIDEZ	206	152.9
TOTAL	449	420.2

Fuente: A septiembre de 2012 reportada por la entidad.

Para la evaluación de las pensiones de invalidez se tomo una muestra de 52 casos es decir el 21% y para las pensiones por sustitución de invalidez se revisaron 21 expedientes, lo que representa el 10%.

De los 52 casos revisados de invalidez se evidencio un caso en el que se presenta doble pensión por incompatibilidad al tener pensión de vejez reconocida por el ISS y la pensión de invalidez por el FONCEP y 35 casos no presentan calificación en los últimos 5 años, es decir se están pagando sin el cumplimiento de los requisitos legales.

De otra parte, se realizó el cruce de la base de datos de pensiones de invalidez y sustitutos con la relación de calificaciones de las vigencias 2007 a 2011.

Cuadro 4
NUMERO EVALUCIONES
PENSION DE INVALIDEZ POR VIGENCIA

VIGENCIA	2007	2008	2009	2010	2011
Invalidez	127	27	47	2	5
Sustitutos hijos discapacitados	9	5	10	18	13
Población sujeta a valoración 449 a octubre 2012	136	32	57	20	18

Fuente: Calificaciones aportadas por el Foncep.

“Por control fiscal efectivo y transparente”

Lo anterior muestra que las valoraciones realizadas en cada vigencia es un porcentaje muy bajo, de donde se concluye la baja gestión administrativa en el seguimiento a la pensión de invalidez, al no valorar o suspender la pensión en el caso de haber requerido al pensionado y éste presentar renuencia al no asistir a la dicha valoración.

De la evaluación a dobles pensiones adelantada en la visita fiscal de septiembre de 2012, se evidencio un caso de pensión sanción, que a su vez le fue otorgada la pensión de vejez por parte I.S.S, el cual se analizó en la presente visita y cuyo resultado se muestra en el capítulo 3 del presente informe.

2.2. CONTRATOS CON LA JUNTA REGIONAL

FONCEP, como fondo de pensiones, tiene a su cargo el pago y la obligación legal de ordenar las valoraciones medicas de los pensionados por invalidez, cada tres (3) años.

La mencionada valoración debe ser realizada por la Junta Regional de Calificación de Invalidez - Regional de Bogotá, y su costo debe ser cancelado por Foncep, quien para cumplir con este requisito ha suscrito los siguientes contratos:

2009:

Contrato de prestación de servicios N° 300-58-02009, celebrado entre el Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones Foncep y la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá.

Representantes legales: Gentil Escobar Rodríguez por Foncep y, Oscar Bernardo Sánchez Correa por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá.

Objeto: Prestar sus servicios al Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones – Foncep, para evaluar el estado de invalidez de los pensionados y beneficiarios de pensiones del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá D.C., de conformidad con los estudios previos y demás aspectos generales de la contratación.

Valor: El valor total del contrato será hasta de Cincuenta millones de pesos (\$50.000.000) mcte.

Termino de ejecución: La duración del presente contrato, es por el término de doce (12) meses, contados a partir de la suscripción de la respectiva acta de iniciación u orden de ejecución, previa la aprobación de la garantía por parte de la Oficina asesora Jurídica, o hasta el agotamiento de la partida presupuestal, quedando sujeto a lo primero que ocurra.

“Por control fiscal efectivo y transparente”

Forma de pago: Por cada dictamen que LA JUNTA emita, el FONCEP cancelara como honorarios una suma equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente al momento de la correspondiente solicitud.

Fecha de suscripción: Se suscribe en Bogotá en febrero de 2009.

Supervisión: Dra. Marcela Vizcaíno Jara, Subdirectora Técnica de Prestaciones Económicas (E).

Fecha acta de inicio: 11 de febrero de 2009.

Valor del SMLMV. Año 2009 \$496.900.

Pagos efectuados: \$28´323.300.

Saldo a favor del contratista: \$0.

Saldo a favor de Foncep: \$ 21´676.700

Orden de pago: N° 854 del 25-03-2010 por \$ 28´323.300

Dictámenes realizados: Cincuenta y siete (57)

Porcentaje ejecutado: 56.6%

Al haberse realizado la liquidación del contrato con el dinero no comprometido, como consecuencia de la no ejecución de la totalidad del contrato, se hubieran realizado por lo menos 46 exámenes más. Lo anterior se traduce en que la gestión desarrollada en este sentido sea deficiente y no sé de cumplimiento a lo ordenado en la ley.

2010

Contrato de Prestación de Servicios N° 100-328-0-2010, celebrado entre el Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones Foncep y la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá.

Representantes legales: Diana Marina Vélez Vásquez por Foncep y, Javier Fernando Castro Díaz por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá.

Objeto: Prestar sus servicios al Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones – Foncep, para evaluar el estado de invalidez de los pensionados y beneficiarios de pensiones del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá D.C., de conformidad con los estudios previos y demás aspectos generales de la contratación.

“Por control fiscal efectivo y transparente”

Valor: El valor total del contrato será hasta de Cincuenta millones de pesos (\$50.000.000) mcte.

Termino de ejecución: La duración del presente contrato, es por el término de doce (12) meses, contados a partir de la suscripción de la respectiva acta de iniciación u orden de ejecución, previa la aprobación de la garantía por parte de la Oficina asesora Jurídica, o hasta el agotamiento de la partida presupuestal, quedando sujeto a lo primero que ocurra.

Forma de pago: Por cada dictamen que LA JUNTA emita, el FONCEP cancelara como honorarios una suma equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente al momento de la correspondiente solicitud.

Fecha de suscripción: Se suscribe en Bogotá a los 22 días del mes de junio de 2010.

Supervisión: Dr. Jorge Eduardo Reyes Amador, Subdirector de Prestaciones Económicas.

Fecha acta de inicio: 12 de julio de 2010.

Valor del SMLMV. Año 2009 \$515.000.

Dictámenes realizados: 20

2011

Contrato de Prestación de Servicios N° 100-550-0-2011, celebrado entre el FPP de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones Foncep y la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá.

Representantes legales: Diana Marina Vélez Vásquez por Foncep y, Javier Fernando Castro Díaz por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá.

Objeto: Prestar los servicios de evaluación del estado de invalidez de sus pensionados y beneficiarios de pensiones del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá D.C.

Valor: El valor total del contrato será Un millón setenta y un mil doscientos pesos (\$1'071.200) mcte.

Termino de ejecución: La duración del contrato de prestación de servicios será de un mes contado a partir de la suscripción de la respectiva acta de iniciación u orden de ejecución, o hasta el agotamiento de la partida presupuestal, quedando sujeto a lo primero que ocurra.

“Por control fiscal efectivo y transparente”

Forma de pago: Por cada dictamen que LA JUNTA emita, el FONCEP cancelara como honorarios una suma equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente al momento de la correspondiente solicitud.

Fecha de suscripción: Se suscribe en Bogotá, el 22 de diciembre de 2011.

Supervisión: Dr. Jorge Eduardo reyes Amador, Subdirector de Prestaciones Económicas.

Fecha acta de inicio: 29 de diciembre de 2011.

Valor del SMLMV. Año 2009 \$535.600.

Pagos efectuados: \$0.

Saldo a favor del contratista: \$0.

Saldo a favor de Foncep: \$ 1'071.200

Dictámenes realizados: 0

Después de haberse realizado la totalidad del trámite para llevar a cabo el anterior contrato, no se remitió ningún pensionado para evaluación.

No se entiende con base en qué tipo de estudio ni cual la razón de su cuantía, se adelanto este contrato, pues su valor no cubre el pago de dos valoraciones medicas, lo que lo hace antieconómico e inocuo desde todo punto de vista el adelantar este tipo de trámites, además de no haberse cumplido con el objetivo de evaluar a los pensionados.

2012

Hasta la fecha en que se presenta este informe (31 de octubre de 2012) no se ha suscrito contrato alguno para realizar la evaluación de los pensionados, que la Ley ordena.

Como resultado de la valoración de los contratos suscritos por Foncep con la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá, durante las últimas cuatro (4) vigencias fiscales, se constato que dichos contratos no han cumplido con su objetivo, por cuanto existiendo más del 50% del valor del contrato se han dado por terminados, los valores por los cuales se suscriben son insuficientes para adelantar las evaluaciones que se requieren y, en la presente vigencia (2012) no se ha suscrito contrato alguno, por lo que en la actualidad no se ha realizado ninguna evaluación.

“Por control fiscal efectivo y transparente”

3. RESULTADOS DE LA VISITA FISCAL

3.1 Hallazgo Administrativo con Incidencia Fiscal y presunta incidencia Disciplinaria:

Se evidencia que se cancelaron pensiones de invalidez, desde el 1º de enero de 2008 hasta la fecha al pensionado identificado con la C.C. N°17165018, a pesar de ser reconocida la pensión de vejez por el Seguro Social según Res. No. 038010 de 24 octubre de 2011, la cual se hizo efectiva desde 18-04-2007; se realizó la correspondiente solicitud del bono pensional en diciembre 16 de 2009.

Se revocó la Resolución 1948 de 1996, por la cual se otorgó la pensión de invalidez, con carta de consentimiento del 17 abril de 2012, en la actualidad no ha sido retirado de nómina ni se evidencia gestión con el fin de recuperar los recursos pagados de más por valor de \$39.774.878, y fue retirado de la nomina de FONDEP a partir del 1 de septiembre de 2012.

Falta de gestión para la recuperación de los recursos cancelados de más, ocasionando un daño fiscal por valor de treinta y nueve millones setecientos setenta y cuatro mil ochocientos setenta y ocho pesos mcte. (\$39.774.878)

Lo anterior contravine la Constitución Política Art. 128, Ley 4 de 1992 art. 19, la Ley 610 de 2000 art. 3 y 6 y *el Decreto 734 de 2002* art. 34 numerales 1,2 y 3, a falta de gestión en la recuperación, lo que le implicará una erogación para el FONCEP, que no debió realizarse.

Valoración de la respuesta: Los argumentos de la administración no desvirtúan el hallazgo, toda vez que no se han recuperado los recursos pagados de más por \$39.774.878, no solo \$3.243.455 como manifiesta el FONCEP.

El hallazgo se mantiene y se deberá plantear las acciones correctivas en el plan de mejoramiento que suscriba la Entidad.

Esta Dirección Sectorial dará traslado a la Dirección de Responsabilidad Fiscal y a la Personería de Bogotá para lo de su competencia.

“Por control fiscal efectivo y transparente”

3.2. Hallazgo Administrativo con incidencia Fiscal y presunta incidencia Disciplinaria

Del cruce de la base de datos con la relación de calificaciones efectuadas en las vigencias 2008 a 2012; se evidencio que del total 243 pensiones de invalidez, se encuentra 62 calificaciones, es decir que el 74% no han sido calificados en los últimos 5 años y sólo se encuentran 16 pensiones de invalidez suspendidas.

De los 206 sustitutos hijos discapacitado solo 55 pensionados tiene calificación, es decir el restante 73% no han sido calificados en los últimos 5 años.

De la muestra de 52 casos de pensión de invalidez, de la revisión de los expedientes se establecieron que 35 no presentan calificación en los últimos 5 años lo que puede generar un daño patrimonial al estarse cancelando pensiones de invalidez sin los requisitos legales, que cuantificados los pagos desde el 01-01-2008, asciende a \$1.321.8 millones, como se muestra a continuación.

Cuadro 5
PENSION POR INVALIDEZ
VALORES CANCELADOS SIN LOS REQUISITOS LEGALES

CEDULA	PERIODO	VALOR
2942886	05-07-2011 a 31-10-2012	11.242.692
41314036	05-07-2011 a 31-10-2012	11.003.624
22110	01-08-2011 a 31-10-2012	9.800.556
70548793	15-05-2012 a 31-10-2012	6.682.333
51777860	01-01-2008 a 31-10-2012	63.435.000
10113656	01-07-2011 a 31-10-2012	22.012.404
20005830	05-07-2011 a 31-10-2012	11.582.257
17044224	01-01-2008 a 31-10-2012	34.359.700
17165018	01-07-2011 a 31-08-2012	10.215.774
41537305	01-01-2008 a 31-10-2012	47.501.334
20048912	01-08-2011 al 31-05-2012	7.007.121
17057573	01-07-2011 a 31-10-2012	43.623.022
16100	01-07-2011 a 31-10-2012	10.445.417
1102247	01-01-2008 a 31-10-2012	34.427.348
20589691	01-07-2011 a 31-10-2012	10.135.551
21184883	01-08-2008 a 31-10-2012	35.601.089
28932582	01-07-2011 a 31-10-2012	21.580.794
29006071	01-07-2011 a 31-10-2012	18.298.860
19372087	01-08-2008 a 31-10-2012	84.031.798
17018561	01-01-2008 a 31-10-2012	34.427.348
22630184	01-01-2008 a 31-10-2012	84.227.411
41376678	01-01-2008 a 31-10-2012	34.427.348



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

"Por control fiscal efectivo y transparente"

51652474	01-01-2008 a 31-10-2012	63.437.331
41518232	01-01-2008 a 30-10-2012	42.176.938
41695292	01-01-2008 a 30-07-2012	61.058.172
41616501	01-01-2008 a 30-10-2012	45.834.716
41385535	01-07-2011 a 30-10-2012	19.273.721
79508128	01-07-2011 a 30-10-2012	15.401.104
79539266	01-07-2011 a 30-10-2012	19.467.105
20132635	01-01-2008 a 30-10-2012	37.721.653
17063889	01-01-2008 a 30-10-2012	57.030.296
41564911	01-01-2008 a 30-10-2012	159.818.595
20140361	01-01-2008 a 30-10-2012	44.222.037
477926	01-01-2008 a 30-10-2012	34.359.700
28378000	01-01-2008 a 30-10-2008	75.904.872
TOTAL		1.321.775.021

FUENTE: Valores reportados por Foncep- Octubre-2012

De la muestra 21 casos de sustitutos hijos discapacitados revisados los expedientes se estableció que 12 no presentan calificación en los últimos 5 años, lo que puede generar un daño patrimonial al estarse cancelando pensiones sustitutos hijos discapacitados sin los requisitos legales, que cuantificados los pagos desde el 01-01-2008, asciende a \$766.5 millones, como se muestra a continuación.

Cuadro 6
SUSTITUTO INVALIDEZ
VALORES CANCELADO SIN LOS REQUISITOS LEGALES

CEDULA	PERIODO	VALOR
52359113	01-01-2008 a 30-10-2012	35.073.766
52727445	01-01-2008 a 30-10-2012	56.001.545
3376542	01-01-2008 a 30-10-2012	95.045.747
79887093	01-01-2008 a 30-10-2012	95.228.812
461868	01-01-2008 a 30-10-2012	34.427.348
80410650	01-01-2008 a 30-10-2012	168.988.341
79719158	01-01-2008 a 30-10-2012	23.860.461
79052650	01-01-2008 a 30-10-2012	8.606.823
51793683	01-01-2008 a 30-10-2012	8.606.823
52341621	01-01-2008 a 30-10-2012	85.022.336
21228475	01-01-2008 a 30-10-2012	115.537.761
20296766	01-01-2008 a 30-10-2012	40.143.393
		\$766.543.156

FUENTE: Valores reportados por Foncep- Octubre- 2012

Falta de una adecuada gestión en el seguimiento y revisión de las pensiones de invalidez y la suspensión si a ello hubiere lugar, en las Pensiones de invalidez sin el lleno de los requisitos legales, ocasionando pagos indebidos, lo que puede generar un

“Por control fiscal efectivo y transparente”

presunto daño patrimonial total de dos mil ochenta y ocho millones trescientos dieciocho mil setecientos setenta y siete pesos m/cte. (\$2.088.318.777).

Contraviene los Decreto 1848 de 1969, Ley 100 de 1993 art. 44, Decreto 1889 de 1994, Decreto 2463 de 2001, el art. 19, la Ley 610 de 2000 art. 3 y 6 y el Decreto 734 de 2002 art. 34 numerales 1,2 y 3.

Valoración de la respuesta: Los argumentos expuestos por la administración no desvirtúan el hallazgo, toda vez que las acciones propuestas son correctivas a futuro y no justifican las observaciones planteadas por este organismo de control por lo que se constituye en hechos cumplidos. Por lo tanto el hallazgo se mantiene y se deberá plantear las acciones correctivas en el plan de mejoramiento que suscriba la Entidad.

Esta Dirección Sectorial dará traslado a la Dirección de Responsabilidad Fiscal y a la Personería de Bogotá para lo de su competencia.

3.3 Hallazgo Administrativo con incidencia Fiscal y presunta incidencia Disciplinaria

El caso de señor Alonso Aguilar Rodríguez c.c. 17.137.107 pensión sanción a partir de diciembre 22 de 2005, según Resolución No. 343 de febrero 2006, según Resolución No. 009951 de marzo de 2006 pensión de jubilación a partir del 15 de diciembre de 2005 de 2006, con solicitud de reconocimiento de bono pensional, es decir que tuvo doble pensión, a pesar de ser suspendida desde octubre de 2011 no se evidencia la recuperación de los recursos pagados de más por parte del Foncep en cuantía de \$26.519.200.

Falta gestión para la recuperación de estos recursos, ocasionado un presunto daño patrimonial en cuantía de veintiséis millones quinientos diecinueve mil doscientos pesos mcte (\$26.519.200).

Lo anterior contraviene la Constitución Política Art. 128, Ley 4 de 1992 art. 19, la Ley 610 de 2000 art. 3 y 6 y el Decreto 734 de 2002 art. 34 numerales 1,2 y 3, a falta de gestión en la recuperación, lo que le implicó una doble erogación para el FONCEP.

Valoración de la respuesta: Los argumentos expuestos por la administración no desvirtúan el hallazgo, pues se acepta que hubo pagos en forma errónea. Si bien, la competencia de la pensión sanción es de la Secretaria de Hacienda (Grupo de Proyectos Especiales) también es responsabilidad del Foncep como entidad administradora y pagadora de estas prestaciones, establecer los controles necesarios



"Por control fiscal efectivo y transparente"

para evitar el pago de dobles pensiones, tales como cruces de información con los demás fondos de pensiones, entre otros. Por lo tanto, el hallazgo se mantiene y se deberá plantear las acciones correctivas en el plan de mejoramiento que suscriba la Entidad.

Esta dirección de control dará traslado a la Personería de Bogotá para lo de su competencia, y a la Dirección de Responsabilidad Fiscal para lo pertinente

"Por control fiscal efectivo y transparente"

4 ANEXOS

4.1 HALLAZGOS DETECTADOS Y COMUNICADOS

TIPO DE HALLAZGO	CANTIDAD	VALOR	REFERENCIACIÓN
ADMINISTRATIVOS	3		3.1, 3.2, 3.3
FISCALES	3	2.154.612.255	3.1, 3.2, 3.3
DISCIPLINARIOS	3		3.1, 3.2, 3.3
PENALES			

NA: No aplica.